



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2017-00710-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención a los memoriales allegados por el ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTINEZ, se pone de presente que para aquello pretendido, esto es el levantamiento de la medida cautelar de impedimento para salir del país que pesa en su contra, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia requiere, no solo la cancelación de lo adeudado, sino además garantizar el pago de los próximos dos (2) años.

Así las cosas, la siguiente tabla sería un cálculo **estimado** de las mesadas alimentarias de los próximos dos (2) años futuros, tomando como base la liquidación de crédito practicada por este Despacho mediante auto del 29 de marzo hogañó:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
	Saldo Adeudado			12.827.746
2023	Abril a Diciembre	406.000	9	3.654.000
2024	Enero a Diciembre	434.420	12	5.213.040
2025	Enero a Marzo	464.830	3	1.394.490
2023	Primas Jun y Dic	203.000	2	406.000
2024	Primas Jun y Dic	217.210	2	434.420
				<b>23.929.696</b>

Se aclara que para los años 2024 y 2025 se aplicó un incremento estimado del 7%; por lo cual, se itera que las cifras acá enunciadas **son tan solo un estimado de las cuotas alimentarias de los próximos dos (2) años futuros**; no queriendo implicar que estas cifras sean las que a futuro se han de cancelar, como que las mismas han sido pretendidas solamente para efectos del presente auto, a fin de señalar una caución a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 ibidem.

En consecuencia, para efectos del levantamiento de la medida de impedimento para salir del país que pesa en su contra del ejecutado, deberá consignar a órdenes de este Despacho la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**.

Se aclara que, en caso de ser consignada dicha suma, la misma quedará custodiada en la cuenta de este Despacho, entregándosele a la parte demandante el saldo adeudado y, cada mes, la cuota alimentaria mensual correspondiente, hasta agotar la suma consignada, momento a partir del cual el demandado deberá seguir realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria.



De otro lado, se reconoce personería jurídica al Doctor LUIS ARTURO JAIMES VERA identificado con T.P. No. 351.483 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutado CARLOS HUMBERTO ERASO MARTÍNEZ.

En caso de que el permiso para salir del país sea para trabajar, este Despacho podrá evaluar la posibilidad de levantar la medida de restricción, pero se deberá probar en debida forma con certificados laborales, o constancias de contrato laboral debidamente autenticados y/o apostillados.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2448528b75f6821472587453e2eb6fbb71ec3ead9db18c310186ab508a68f1d**

Documento generado en 20/04/2023 08:07:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**